

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE IRUÑA DE OCA****Aprobación definitiva ordenanza fiscal**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y demás de derecho público durante el período de exposición pública (BOTHA 125 de 4 de noviembre de 2024), la misma queda aprobada definitivamente, publicándose a continuación la ordenanza en su integridad, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local:

**Ordenanza fiscal reguladora del aplazamiento y fraccionamiento
de deudas tributarias y demás de derecho público****Artículo 1. Regulación y ámbito de aplicación**

La presente ordenanza establece el procedimiento y criterios para la concesión de fraccionamiento y aplazamiento para el pago de deudas tributarias y demás de derecho público que sean de vencimiento periódico y notificación colectiva y/o autoliquidación.

En lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo regulado en la norma foral general tributaria y en el reglamento general de recaudación.

Artículo 2. Solicitante y requisitos de la solicitud

Los contribuyentes deberán estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el ayuntamiento en el momento de formular la solicitud.

Fraccionamiento:

a) Los contribuyentes obligados al pago podrán solicitar fraccionamiento de los tributos de cobro período anual y notificación colectiva siguiente:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

b) Deberá formularse una solicitud de fraccionamiento para cada uno de los tributos que se desee fraccionar.

c) La solicitud deberá efectuarse entre el 1 de enero y 15 de marzo del año, en el caso de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

d) En el caso de deudas emitidas mediante autoliquidación, en el plazo de un mes desde la notificación.

La solicitud de fraccionamiento contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.
- Identificación de la deuda cuyo fraccionamiento se solicita indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en voluntaria.
- Las personas jurídicas deberán presentar, sea cual el importe de la deuda, garantía suficiente mediante aval bancario.

- Datos bancarios para domiciliar el pago de las correspondientes fracciones.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

Aplazamiento:

Podrá solicitar aplazamiento de la deuda tributaria el obligado al pago de la misma cuando su situación económico-financiera le impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

La solicitud de aplazamiento deberá ser presentada:

a) Durante el primer cuatrimestre del año, en el caso de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

b) El caso de deudas emitidas mediante autoliquidación, en el plazo de un mes desde la notificación.

La solicitud del aplazamiento contendrá los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante.
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en voluntaria.
- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento.
- Plazo y demás condiciones del aplazamiento que se solicita.
- Las personas jurídicas deberán presentar, sea cual el importe de la deuda, garantía suficiente mediante aval bancario.
- Datos bancarios para domiciliar el pago de las correspondientes fracciones.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.

La concesión del aplazamiento requerirá informe del servicio social de base que solicitará la acreditación documental de la falta de liquidez (nóminas, impuesto de la renta, balance de situación de la empresa y otros).

Artículo 3. Criterios generales de concesión

1. Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento serán tramitadas por el servicio de recaudación y serán resueltas por el órgano competente.

2. Se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en periodo voluntario.

3. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas se efectuará siempre mediante domiciliación bancaria.

4. No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento:

- a) Las deudas de importe inferior a 100,00 euros.
- b) Las deudas que ya tengan concedido un aplazamiento o fraccionamiento.
- c) Las deudas que hayan sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento anterior que haya resultado impagado.
- d) Las de reconsideración de aplazamientos o fraccionamientos resueltos según los criterios de la presente ordenanza y que no están debidamente fundados teniendo como única finalidad demorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- e) Las deudas que se encuentren en período ejecutivo que seguirán los trámites previstos por la agencia ejecutiva de recaudación de la Diputación Foral de Álava.
- f) Las deudas que sean objeto de compensación.

En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento, se liquidarán intereses de demora por el período transcurrido desde el vencimiento del período voluntario hasta la fecha de resolución denegatoria, así como el recargo de apremio que corresponda.

7. Se podrá denegar un nuevo aplazamiento o fraccionamiento si no ha sido satisfecho en su totalidad uno anterior.

8. Las deudas superiores a 3.000,00 euros se podrán fraccionar en 12 plazos o aplazar hasta 12 meses, y siempre previa presentación de garantía suficiente mediante aval bancario.

Excepcionalmente, si se acredita una grave situación económico-financiera por parte del contribuyente, y siempre previo informe de la trabajadora social, se podrá eximir de la presentación de aval bancario.

9. No se podrá solicitar aplazamientos o fraccionamientos de pago en los que todos los plazos queden dentro del periodo voluntario de cobro.

10. El tiempo de aplazamiento máximo de deudas en período voluntario se computa desde el final del período voluntario.

11. No se podrán acumular deudas que se encuentren en período voluntario con el fin de llegar al mínimo aplazable o fraccionable o de ampliar los plazos previstos en el punto 8 de este artículo.

12. El interesado al que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento podrá anticipar el pago del mismo en cualquier momento,

Artículo 4. Plazos de pago

– Se establece un fraccionamiento o aplazamiento de la deuda cuatrimestral.

– En el fraccionamiento, la frecuencia de los cargos será cuatrimestral, en los siguientes meses: abril, agosto y diciembre, con vencimiento el último día del mes correspondiente, o si fuera inhábil, el día hábil posterior.

– El importe de cada uno de los plazos fraccionados será el resultante de dividir por tres el importe total de las cuotas ingresadas en el ejercicio anterior respecto del objeto tributario para el que se solicita el fraccionamiento. El importe del tercer y último plazo será la diferencia resultante entre el importe total de los recibos y el importe total ingresado en los anteriores plazos.

Artículo 5. Efectos de la falta de pago

En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago:

1. Si la solicitud de aplazamiento fue solicitada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido debiendo iniciarse el procedimiento de apremio.

Deberá exigirse el principal, los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el recargo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

En los fraccionamientos, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago:

1. Si en el momento de presentarse la solicitud de fraccionamiento las deudas se encontraban en periodo voluntario, se procederá respecto de la fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio exigiéndose el principal, los intereses de demora devengados desde el vencimiento del plazo en voluntaria y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades anteriores, se iniciará el procedimiento de apremio respecto de todas las fracciones.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Iruña de Oca, a 18 de diciembre de 2024

El Alcalde-Presidente

MIGUEL ÁNGEL MONTES SÁNCHEZ